



Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

La ética profesional del contador público y el secreto profesional

Año
2018

Autora
Gómez, María Eugenia

Director de tesis
Sader, Gustavo

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Gómez, M. E. (2018). *La ética profesional del contador público y el secreto profesional*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

TEMA: “La ética profesional del contador público y el secreto profesional”

AUTOR: Gómez, María Eugenia.

TUTOR: Cr. SADER, Gustavo.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, que me acompañó desde el inicio y me apoyó en cada decisión,
siendo mi sostén incansablemente.

Especialmente a mis padres, Norma y Horacio, por vivir cada uno de mis logros
como si fuera suyo.

Y a mis hermanos, Pablo y Gonzalo, por ser mi fuerza y mi motor en todo
momento, aunque no lo supieran.

A quienes siempre estuvieron a mi lado, acompañándome y teniendo palabras de
aliento, viviendo el día a día de este trayecto.

A las maravillosas personas que me presentó la universidad.

A mis profesores, por dejar siempre algo en mí y hacer de este camino, un
sendero lleno de enseñanzas.

ÍNDICE

Resumen.....	4
Introducción.....	6
Marco teórico-normativo.....	8
Ética profesional.....	10
Ética profesional del contador público.....	15
Secreto profesional.....	22
Sanciones en caso de incumplimiento de las normas éticas.....	30
Análisis de casos.....	33
Expediente Nro. 28442.....	33
Expediente Nro. 21083.....	38
Expediente Nro. 26522.....	41
Expediente Nro. 11576.....	47
Expediente Nro. 21790.....	47
Fallo 478.....	48
Fallo 494.....	52
Fallo 379.....	55
Palabras finales.....	59
Anexos.....	61
Bibliografía.....	64

RESUMEN

La ética de los seres humanos en la vida cotidiana es un tema que, a todas luces, resulta controvertido, esta situación se agrava aún más cuando se refiere al desenvolvimiento en la actividad profesional (actividad especializada que requiere de conocimientos técnicos o científicos particulares).

La ética, como concepto general, es entendida como “la ciencia de la conducta humana, que estudia la forma de actuar de los hombres frente a sus semejantes y la manera en la que se desenvuelven en sus actividades diarias”; muchas veces, se la confunde con la moral, distinguiéndose entre sí, básicamente por el hecho de que mientras que la moral, en cierta forma, es impuesta de manera externa con un tinte obligatorio, la ética surge de la interioridad de la persona una vez aprehendidos ciertos conceptos básicos del buen comportamiento.

Por su parte, la ética profesional puede entenderse como “la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en el cumplimiento de las actividades que les son propias”. Este concepto se encuentra íntimamente vinculado con la libertad en su accionar que tienen las personas para decidir la actitud a adoptar.

La ética, la libertad y la responsabilidad son conceptos que se encuentran íntimamente vinculados, como consecuencia de que sólo en un contexto de amplia libertad puede la persona decidir la manera en la que desea actuar y de acuerdo al sentido de su elección deberá responsabilizarse de su accionar.

En el ámbito particular de las ciencias económicas, los profesionales (de manera más específica, los contadores) encuentran compilados en el Código de Ética Unificado todos aquellos objetivos, deberes y principios que les competen en cuanto al desarrollo de su labor profesional, estando sujetos a sanciones específicas que se gradúan de acuerdo con la gravedad y magnitud del hecho particular que dio nacimiento al mismo, en caso de incumplimiento de aquellos.

Para poder regular, controlar y verificar el correcto desenvolvimiento de la actividad profesional, existen Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en cada una de las provincias, los cuales cuentan a su vez con un Tribunal de Ética, este último órgano se ocupa, particularmente, de entender en cada uno de los

casos donde los preceptos éticos establecidos en el Código de Ética se vulneren, analizando y aplicando las sanciones que crean pertinentes de acuerdo con la magnitud y gravedad del hecho.

Entre otros deberes que tienen los profesionales en Ciencias Económicas, se encuentra el de resguardar el secreto profesional, entendido el mismo como la obligación de mantener bajo reserva toda información referida al cliente obtenida como consecuencia de su labor profesional. A pesar de esto, en el mismo Código de Ética se admiten (y enumeran taxativamente) circunstancias ante las cuales el contador puede revelar información, situación que de otra manera constituiría violación al secreto profesional, estando relacionadas, en términos generales, con requerimientos judiciales o autorización del propio cliente, siempre dentro de límites razonables que no impliquen un exceso de atribuciones.

Por último, ante los casos de incumplimiento de los deberes éticos de la profesión, la Ley 20.488 (reguladora de los aspectos generales y básicos para el ejercicio de la actividad profesional de Contadores, Licenciados en Administración, Licenciados en Economía, Actuarios y equivalentes) establece 5 tipos de sanciones a aplicarse de acuerdo con la magnitud y gravedad de los hechos, a saber:

- Advertencia
- Amonestación privada
- Apercibimiento público
- Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) año.
- Cancelación de la matrícula

Sin embargo, de acuerdo a la gravedad de los hechos podrían corresponderle al profesional sanciones civiles y/o penales.

INTRODUCCIÓN

La ética profesional del contador público, tema objeto del presente trabajo, ha sido elegido como consecuencia de una inquietud personal, debido a las innumerables veces que la opinión pública cuestiona la ética de los mismos, como así también por la relevancia del tema como marco ineludible en el actuar diario de la profesión ya sea en forma independiente o en relación de dependencia, de la misma manera que es aplicable si el mismo se desarrolla individualmente o en un contexto de equipo de trabajo.

El trabajo que aquí se lleva a cabo, es planteado a partir de ciertos interrogantes, los cuales se pretende responder a lo largo del desarrollo de mismo, a saber:

- ¿Qué es la ética profesional del contador?
- ¿Qué consecuencias trae aparejado el incumplimiento de los deberes éticos del contador?
- ¿Qué es el secreto profesional? ¿Siempre debe mantenerse el mismo?
¿Ante qué circunstancias puede revelarse?

La ética profesional, como así también el secreto profesional –de manera particular-, se encuentran escasamente tratados en la bibliografía existente sobre la profesión del contador público, por las controversias que los mismos generan, dicha circunstancia implica que las bases que sirven de sustento a esta temática son: en primer lugar, la legislación, incluyéndose aquí la Ley 20488 que regula el ejercicio de la actividad de los profesionales en Ciencias Económicas, como así también se analiza el “Código de Ética Unificado” aprobado en el año 2000 por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) donde se enuncian las directrices básicas que encaminan el actuar de los contadores en el ejercicio de la profesión. Por otro lado, se resalta la existencia de trabajos y artículos periodísticos de entendidos en la materia, los cuales abordan diferentes cuestiones de la ética profesional del contador, siempre desde una óptica subjetiva que por lo tanto deberá ser considerada como tal, constituyendo puntos de vista diversos para el desarrollo del presente trabajo, como así también informes realizados por otros estudiantes de la carrera “Contador Público” de variadas universidades; por último, se utilizará también

jurisprudencia para conocer y analizar las decisiones del Tribunal de Ética en casos concretos.

El objetivo del trabajo es dilucidar los aspectos centrales de la ética del contador público en el ejercicio de su profesión, como así también las consecuencias que se generan con respecto al mismo debido al incumplimiento o comportamiento antiético, a la vez que se analizará -en un apartado especial- uno de los deberes profesionales: el secreto profesional para con los clientes y, conjuntamente con ellos, la posibilidad de relevamiento del mismo ante situaciones puntuales expresamente establecidas.

Quien acceda a este trabajo, se encontrará a priori con un marco teórico-normativo en el cual se analiza, en primer lugar, aspectos generales relacionados con la ética que permiten adquirir un conocimiento acabado de los mismos, para luego continuar con el desarrollo de cuestiones puntuales referidas específicamente al ámbito de la profesión del contador público y, más precisamente sobre el secreto profesional; por último, se concluye el trabajo con el análisis de casos prácticos, donde se puede observar la concordancia entre los aspectos expresados en el acápite teórico en relación con las decisiones del Tribunal de Ética Profesional de cada Consejo Profesional de Ciencias Económicas, pretendiendo con esto dar por concluido el presente trabajo integrador.

MARCO TEÓRICO-NORMATIVO

En primer lugar, para poder introducirnos en el tema que resulta objeto del trabajo, considero menester tener una noción básica de los conceptos que aquí se van a tratar para poder lograr, de esta manera, un entendimiento más profundo durante el desarrollo teórico, por lo cual estimo prudente comenzar por definir a la ética (proveniente del griego “ethos”, que significa carácter, temperamento, modo de ser), desde un punto eminentemente conceptual se la reconoce como “Ciencia de las costumbres.” Parte de la Filosofía que estudia los valores morales y los problemas relativos a la actividad práctica del hombre, al significado y al fin de nuestra existencia” según Diccionario Enciclopédico Ilustrado Oriente (1993). Colombia: Editorial Printer Colombiana Ltda.; de manera más sencilla y práctica, según lo expresa Alatriza Gironzini (2015). *Ética del Contador Público. Revista de Contabilidad y Dirección*, 21, 119-130 “La Ética es la ciencia de la conducta humana, que estudia la forma de actuar que tenemos todos los hombres frente a nuestros semejantes y la manera en la que nos desenvolvemos en nuestras actividades diarias”. Usualmente suele generarse una confusión entre los conceptos de ética y moral (proveniente esta última, del latín “mos”, “moris” que significa costumbre, hábito), razón por la cual se procede a definir a esta última como “La ciencia o doctrina de la conducta y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia” Diccionario Enciclopédico Ilustrado Oriente (1993). Colombia: Editorial Printer Colombiana Ltda., también se la encuentra definida como “un conjunto de normas a saber que se transmiten de generación en generación, evolucionan a lo largo del tiempo y poseen fuertes diferencias con respecto a las normas de otra sociedad y de otra época histórica, estas normas se utilizan para orientar la conducta de los integrantes de esa sociedad.”¹

Aquellos aspectos en los que difieren ambos conceptos son, en palabras del Maestro Chiquini Torres, Jorge R.², los siguientes:

- “La moral tiene una base social, es un conjunto de normas establecidas en el seno de una sociedad y como tal, ejerce una influencia muy poderosa en

¹ <http://www.campusdigital.com/blog/cursos-ciencias-sociales/diferencia-entre-etica-y-moral.aspx>

² Mtro. Jorge R. Chiquini Torres. Disponible en: <http://www.campusdigital.com/blog/cursos-ciencias-sociales/diferencia-entre-etica-y-moral.aspx>

la conducta de cada uno de sus integrantes. En cambio, la ética surge como tal de la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección.”

- “Una segunda diferencia es que la moral es un conjunto de normas que actúan en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente, mientras que la ética influye en la conducta de una persona, pero desde su misma conciencia y voluntad.”
- “Por último, en las normas morales impera el aspecto prescriptivo, legal, obligatorio, impositivo, coercitivo y punitivo, es decir, en las normas morales destaca la presión externa. En cambio, en las normas éticas destaca la presión del valor captado y apreciado internamente como tal, el descubierto internamente en la reflexión de un sujeto.”

Por otra parte, resulta notorio que la ética se encuentra íntimamente vinculada con la libertad (siendo esta la facultad y derecho que poseen las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de un contexto determinado), debido a que sin esta última, la primera no sería posible, ya que es en el marco de un contexto libre en el que el hombre puede decidir el comportamiento (ético o anti-ético) que adopta para desenvolverse en su vida y en las relaciones que como consecuencia de ella entable con el resto de las personas con las que vive (y convive) en sociedad. Como derivación lógica de esta libertad de actuación se desprende la responsabilidad, entendida como la obligación moral de las personas de hacerse cargos de sus actos, razón por la cual deben asumir las consecuencias que de los mismos se desprenden, respondiendo de manera personal e indelegable.

Ahora bien, habiendo podido adquirir un conocimiento preliminar de los conceptos que son pilares en la realización de este trabajo, se procede a profundizar puntualmente en la actuación profesional del contador público en el marco de la ética, las consecuencias lógicas de dicho actuar y, un especial énfasis en cuanto se refiere al secreto profesional.

Ética profesional

“Las profesiones ocupan un lugar relevante tanto en el nivel social como personal. La ética profesional es condición de posibilidad y realización del bien social y la justicia y en el nivel personal, se vincula fuertemente con nuestros proyectos de vida.

Se trata de una ética aplicada; es decir, que está centrada de manera explícita en un campo concreto de la actividad humana, a los que aplica su saber fundamental.” Hirsch Adler y López Zavala (2003). *Ética Profesional e Identidad Institucional*– Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa Editorial.

El hombre es un ser social y, como tal, le es necesario vivir en sociedad, razón por la cual debe adecuar su comportamiento personal a normas preestablecidas para poder lograr una convivencia pacífica y amena. Ahora bien, en el afán del ser humano de satisfacer las necesidades que se presentan ante él y su grupo familiar, necesita llevar a cabo una actividad económica que le permita obtener los recursos suficientes para adquirir bienes y/o servicios imprescindibles para su subsistencia de manera que pueda obtener la satisfacción deseada y así lograr el desarrollo de su persona y los miembros de su familia.

Al esfuerzo, intelectual o manual, que realizan los seres humanos para la obtención de los medios necesarios que le permiten satisfacer sus necesidades se le denomina “trabajo” y, dentro de este, conformando una relación de género a especie, se encuentra el ejercicio de la profesión, entendida esta como “una actividad especializada del trabajo, que requiere de habilidades, de conocimiento especializado y de formación profesional, el cual se logra durante un período de educación y entrenamiento que depende del contexto económico, social y cultural en el que surge y se desarrolla.”³

Esta actividad profesional, puede ser desarrollada en relación de dependencia o de manera independiente, como así también en forma individual o en equipos de trabajo (ya sea que estos estuvieran integrados por miembros de la misma profesión o de otras profesiones, circunstancia en la cual se estaría en presencia de equipos multidisciplinarios), la cartera de clientes podría estar conformada por

³ <http://www.umariana.edu.co/Orientandonos/index.php/que-es-la-profesion>. (2013)

una o más personas consideradas individualmente, por empresas o por grupos económicos, empero, cualquiera sea la actividad desarrollada por estos y su tamaño, e indistintamente de la forma que los profesionales adopten para desenvolverse en su labor, encuentran límites en su actuación, la cual viene dada por la legislación que rige su ámbito propio, dentro de la cual se encuentra el marco ético de la comunidad profesional de la que forma parte.

“La ética profesional es reconocida como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en el cumplimiento de sus actividades profesionales.” según lo menciona Alatrística Gironzini (2015). *Ética del Contador Público. Revista de Contabilidad y Dirección*, 21, 119-130. Este concepto se encuentra íntimamente vinculado con la responsabilidad social debido a que los servicios prestados por los profesionales inciden en la sociedad toda, tanto es así que, conforme a lo establecido por ARCE (2010). *Por la Ética en la Práctica Profesional. XXXII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional en Termas de Río Hondo.*, “la ética profesional es aquella que posibilita llevar a la práctica los valores que pregonan la responsabilidad social y es la ética la que ayuda a ejercer la responsabilidad en un marco de coherencia y correspondencia social. ”

Tres son las características fundamentales de la ética profesional de acuerdo con lo expresado por Rozas Flores (2001). *La Ética en la Auditoría. Quipukamayoc*, 25, 39-59⁴:

- Es *absoluta:*
Significa que su validez no se encuentra supeditada a normas extrañas, sino que por el contrario, es ella la que determina.
- Es *universal:*
Significa que obliga a todos los profesionales que se encuentran en igualdad de circunstancias.
- Es *inviolable:*
Significa que por su propia naturaleza, no pierde valor, aunque sea incumplida.

⁴ Disponible en [<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/6113/5305>].

Consideran Hirsch Adler y López Zavala (2003). *Ética Profesional e Identidad Institucional*– Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa Editorial., que los tres valores más importantes en la ética profesional son: autonomía, responsabilidad y competencia profesional.

- La *autonomía* se basa en el valor de la libertad y se refiere a la capacidad de construirse a sí mismos, de darse una determinación a partir de las propias elecciones con la máxima libertad, como así también a la capacidad personal de tomar decisiones en el ejercicio de la profesión. Se vincula estrechamente con la identidad personal y, a su vez, es esta característica la que permite distinguir a las profesiones de los oficios o trabajos ocupacionales.
- La *responsabilidad*, por su parte -y teniendo coherencia con lo expresado más arriba- implica “hacerse cargo”, es la capacidad de responder por las propias acciones ante los otros y ante uno mismo, siendo “la otra cara” de la libertad; es una obligación, pero no impuesta desde instancias externas, sino reconocida por los propios profesionales.
- Por último, la *competencia profesional* se refiere a la habilidad o competencia para resolver los problemas propios del trabajo, se exige a la persona que tenga los conocimientos, destrezas y actitudes necesarias y acordes para prestar el servicio. En ella radica la autoridad del profesional y su valor social.

Al momento de decidir la forma en que se pretende llevar a cabo el ejercicio profesional es importante considerar que, si bien en el corto plazo quizás las prácticas anti-éticas pueden generar “resultados beneficiosos” a aquellos que hacen uso (y, ¿por qué no?, abuso) de ellas, lo cierto es que los beneficios de las conductas éticas en el actuar profesional (como así también en la vida misma) brindan sus frutos a largo plazo y gozan de permanencia en el tiempo, tal como lo expresan los contadores Licera y Sader (1995). “*La Ética Profesional: deber ser y hacer*”. IV JORNADAS DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJO CIENTÍFICO Y TÉCNICO: “Cuando el profesional trabaja, debería tener en cuenta la pobreza que existe en el cortoplacismo, es decir actuar en función de los beneficios próximos, sin tener en cuenta los beneficios futuros que generarán los actos realizados con

buena voluntad, correctitud, prestancia, esfuerzo por el logro de la cosa bien hecha, adoptando estos elementos como actitud permanente.”

Parafraseando lo establecido en el prólogo del Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas, considero imprescindible destacar la importancia de la formación ética, ya que el desarrollo de la actividad profesional (como todo aspecto de la vida) tiene una fundamentación ética y social la cual implica que se deben respetar las normas que regulen y guíen la conducta del mismo, situación que conlleva a la obtención de resultados que permanezcan a lo largo del tiempo y que aseguren la honestidad y durabilidad de los mismos en beneficio de toda la comunidad profesional, dicho lo cual se hace especial hincapié en la incidencia de la formación universitaria como creadora de conciencia social para el ejercicio de la profesión, razón esta última por la que se considera ineludible un comportamiento institucional se acentúe y revalorice la ética como columna vertebral de la profesión.

Tal es así que los contadores Licera y Sader (1998) *“El Debate sobre lo ético: Problemática y Dimensión”* XIX JORNADAS UNIVERSITARIAS DE CONTABILIDAD., se pronunciaron sobre el tema exponiendo que “La universidad, como formadora de profesionales, debe insertar dentro de sus contenidos curriculares, las normas referidas a la conducta requerida en el ejercicio de la profesión”, mientras que por otro lado, y siguiendo similar línea de pensamiento, Hirsch Adler y López Zavala (2003). *Ética Profesional e Identidad Institucional*– Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa Editorial., son los que se pronuncian al respecto diciendo que “En la educación superior igual que en otros niveles educativos, se requiere de una formación ética, como uno de los ejes principales de la identidad profesional. El proceso de la formación valoral del hombre no es limitativo a ninguna de las etapas de la vida y además en la etapa de la formación superior, para los pocos que llegaron a ella, puede significar la última posibilidad formal para reflexionar y afianzar los principios éticos en el desempeño de sus tareas como profesionales y como ciudadanos”

Respecto a la cuestión de la formación ética expuesta en los párrafos precedentes, de acuerdo con mi entender, en primer lugar, son los comportamientos éticos desarrollados a lo largo de la vida personal los que tienen

una incidencia primaria en la manera de actuar profesionalmente de todo hombre y, a su vez, los principios éticos propios de la profesión se van forjando y afianzando cada vez más con el transcurrir del tiempo, como así también con el desempeño profesional, debido a que si bien el contexto universitario los enseña e inculca, es cada individuo, quien va a decidir sobre su manera de actuar y la sujeción o no al comportamiento ético y a la normativa establecida, haciéndose responsable en cada caso por las decisiones que tome. Lo que quiero decir con esto, es que -según mi parecer- quién no actuó éticamente a lo largo de su vida, difícilmente lo haga en su faz profesional, mientras que aquellos que se caracterizan por haberse desempeñado con constancia de manera ética continuarán afianzando cada vez más sus valores a lo largo de su carrera, siendo la universidad quizás el estadio más importante, pero no el único ni el último.

Como se mencionó en reiteradas oportunidades, para cada tipo de profesión es posible encontrar una norma o reglamentación, la cual establezca formalmente las consideraciones éticas a ser consideradas en el momento de desempeñarse profesionalmente, a la vez que también resulta interesante considerar que en muchas ocasiones se produce la imitación de comportamientos que tuvieron otros colegas con anterioridad y que por su contenido e implicancia se consideran dignos de ser replicados, todo lo cual continúa formando el contexto ético de cada comunidad profesional como tal.

Por último, me parece interesante aportar una reflexión final sobre la ética, la comunidad profesional y el deseo personal que moviliza a cada miembro que forma parte de ella: "El profesional realiza una misión en el mundo junto con los demás profesionales que persiguen la misma meta. En el plano personal esto está asociado a un deseo de identidad profesional. En este sentido, elevar la moral profesional, está estrechamente vinculada con la elevación de la moral social, a través de un reforzamiento de las buenas prácticas de cada profesión" Hirsch Adler y López Zavala (2003). *Ética Profesional e Identidad Institucional*– Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa Editorial.

Ética profesional del Contador Público

Ahora bien, una vez que los conceptos fundamentales de la ética profesional resultaron aprehendidos, se procede a puntualizar aún más el presente trabajo, con la profundización respecto a la profesión específicamente abordada: Contador Público y, por consiguiente, el código de ética que rige para los miembros de dicha comunidad.

En primer lugar, estimo preciso definir al Contador Público como “aquel profesional dedicado a aplicar, analizar e interpretar la información contable y financiera de una organización, con la finalidad de diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de apoyo a las directivas de la organización en el proceso de toma de decisiones.

Se conoce también como aquel experto con formación universitaria en ciencias empresariales, con especial énfasis en materias y prácticas contable-financiero-tributaria-administrativas, auditoria externa e interna y servicios de asesoramiento empresarial.”⁵

La actividad de los profesionales en ciencias económicas (entendiéndose por tales a Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes), se encuentra regulada en cuanto a sus aspectos esenciales para ser ejercida, en la “Ley 20488 – Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas”, sancionada en el año 1973. Allí se pueden observar los requisitos que deben cumplir estos sujetos – de manera específica los contadores -, para poder actuar como tal y cuáles son las tareas que le competen en el desarrollo de su profesión, tanto en materia económica y contable como en cuestiones judiciales.

Entre los requisitos básicos que son necesarios para el ejercicio de la profesión en legal forma, se encuentra el título habilitante (expedido en instituciones que cumplan con las exigencias establecidas en la ley en cuestión o con la respectiva validación a la que allí se refiere) y la matrícula de inscripción en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción, siendo ésta la identificación que tiene cada contador para el ejercicio de su labor y hace las

⁵ <https://www.gerencie.com/contador-publico.html>

veces de un D.N.I en el ámbito profesional, distinguiéndolo e individualizando respecto de sus colegas.

Tal como lo indica dicha ley en uno de sus últimos artículos, existen Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE) en cada una de las provincias, como así también en Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del atlántico sur, siendo en total 24 los CPCE existentes en toda la República Argentina. La importancia de los mismos radica en el hecho de que son sus miembros quien están encargados de llevar a cabo las actividades relacionadas con la inscripción de los profesionales, la regulación y control de su desempeño, la aplicación de sanciones y la verificación de su posterior cumplimiento.

Dichas instituciones existen desde la década del '40 y se las define como entidades de derecho público no estatal que efectúan funciones que el Estado les ha delegado, a la vez que sus directivos son elegidos por los matriculados, razón por la cual son considerados entes de autorregulación profesional.

Les corresponde, dentro de cada una de sus jurisdicciones, realizar de manera exclusiva -entre otras cosas- lo siguiente:

- Dar cumplimiento a la Ley 20488.
- Efectuar el control técnico del ejercicio profesional.
- Otorgar y mantener las matrículas profesionales.
- Autenticar las firmas de los profesionales.
- Ejercer la potestad disciplinaria - dictar códigos de ética.
- Dictar normas relativas al ejercicio de las profesiones de ciencias económicas.
- Combatir su ejercicio ilegal.
- Defensa de los legítimos intereses profesionales.

Una vez que el profesional se encuentra en condiciones de ejercer su actividad conforme al ordenamiento legal, es necesario que este se lleve a cabo en forma

correcta, lo cual lleva implícito actuar éticamente, es aquí donde se torna necesario el ordenamiento ético que rige la actividad. Por esto mismo, particularmente en Argentina, el Código de Ética Unificado adquiere, a todas luces, la importancia ineludible y un marco imprescindible para el desenvolvimiento de la actuación.

En líneas generales, según lo mencionan los contadores Licera y Sader (1998) “*El Debate sobre lo ético: Problemática y Dimensión*” XIX JORNADAS UNIVERSITARIAS DE CONTABILIDAD., los códigos de ética contienen algunos de estos principios:

- Lealtad o buena fe. Lo que presupone ausencia de acción dolosa.
- Desempeño profesional cuidadoso y responsable
- Respeto por sus semejantes
- Discreción

Por otro lado, dijo Hirsch Adler (2003), citando a Cobo (2001), que los códigos tienen importantes funciones sociales, a saber:

- Reguladora de la licitud o ilicitud ética de los actos y conductas, mediante la propuesta de algunos criterios o principios que reflexionen en torno a la actuación profesional en situaciones dilemáticas.
- De identidad, a través de dos aspectos: competencia profesional y expectativa de una conducta correcta.
- Declarativa de los principios y valores de los criterios profesionales de cada profesión, tal como los vean y expresan sus miembros.
- Informativa, hacia clientes y usuarios, otros profesionales, poderes públicos y sociedad en general.
- Protectora de la profesión, por tres caminos principales: competencia profesional, correcta conducta y defensa de los intereses.

Respecto al Código de Ética Unificado (CEU), aprobado en el año 2000 por la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas

(FACPCE), el mismo es definido como “un conjunto homogéneo y ordenado de principios y normas de los que se deducen consecuencias prácticas éticamente obligatorias” (C.P.C.E. – F.A.C.P.C.E. (2000) 4to Encuentro Provincial de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas.), es aquí donde se aprecia la relación ética-libertad-responsabilidad mencionada en párrafos anteriores, ya que si bien en él se crea un marco “éticamente obligatorio” el profesional conserva la libertad para llevar a cabo su labor profesional de la manera que desee o estime más conveniente, responsabilizándose por su actuación y asumiendo las consecuencias que de la misma deriven.

La ética profesional según el CEU se define como “la búsqueda, la invención y la aplicación de principios y valores imperativos de nuestra comunidad profesional (...) Puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión, que permite adecuar el trabajo profesional a la singular dignidad humana tanto en su dimensión personal como social.”, entre los principios que se consideran guías para encaminar la conducta de los profesionales en ciencias económicas se encuentran:

- Justicia: es la virtud del orden o medida en relación con los otros, por eso surge lo de “dar a cada uno lo suyo”. Se encuentra en la base de cualquier ordenamiento social justo y, por lo tanto, de una pacífica y laboriosa convivencia profesional.

En orden a la justicia hay dos valores fundamentales:

- *Veracidad*: se funda en la verdad (adecuación del pensamiento con la realidad)
 - *Fidelidad a la palabra dada*: consiste en ajustar los hechos a la palabra dada. Esto es considerado en la vida profesional un pilar sobre el que se construye cualquier relación profesional.
- Fortaleza profesional: la palabra veraz, el compromiso asumido, la conducta prudente, encuentran obstáculos y resistencias a causa de la insidiosa presencia del mal y de la corrupción del acto justo. A costa de sacrificios, riesgo y contrariedades, el valor de la fortaleza preserva la defección o abandono.

- Humildad profesional: es una cualidad cuyo fin es dar un equilibrio interior al hombre, del cual derivan la paz y la tranquilidad de ánimo, y por el recto ejercicio de la libertad, impidiendo acciones que lesionen la propia personalidad y la de los demás. Es uno de los fundamentos básicos de la vida profesional, ya que ella reclama al hombre el reconocimiento de las propias limitaciones, pero también exige que uno se estime por lo que realmente es.
- Prudencia o saber hacer: es lo que se denomina como “excellence” o “excelencia”, sobresalir por la calidad de la actuación, la prudencia, el saber hacer como conocimiento práctico que consiste en saber qué hay que hacer y hacerlo.

Los aspectos de la prudencia son tres:

- *Optimizar el pasado*: hace referencia a los precedentes, tanto de la experiencia propia como de la ajena.
- *Diagnosticar el presente*: que implica saber mirar alrededor, saber cómo están ocurriendo las cosas, caer en la cuenta de lo que está ocurriendo y anticipar cuáles son las líneas previsibles.
- *Prevenir el futuro*: se intenta que el riesgo apueste por la solución que se ve con más perspectivas de realización.

Las cualidades que debe reunir un buen profesional para ser prudente son: una buena formación teórico-técnica, equidad al juzgar y al considerar los problemas que se plantean para su resolución, equilibrio interior, imparcialidad, capacidad para tomar decisiones oportunas y sensatez.

Por otro lado, es en el mismo Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina, donde se definen los objetivos de la profesión, enumerando y definiendo a los mismos como:

- Credibilidad: en toda sociedad hay necesidad de que la información sea creíble, es decir que sea aceptada como verdadera una cosa cuyo conocimiento no tiene por propia experiencia, sino que le es comunicado

por otro. La veracidad es el fundamento esencial de la información, sólo así será creíble.

- Profesionalidad: el trabajo profesional implica una serie de actividades especializadas que se realizan fuera del sistema de relaciones familiares. Así los individuos son identificados con claridad como profesionales en Ciencias Económicas. Es decir, el sentido pleno del trabajo profesional se configura como el de una actividad la cual permite el acceso del hombre a bienes que son necesarios para su subsistencia y desarrollo y que sólo la red de relaciones profesionales como mercado, en cuanto a “lugar” ideal, en el que se realizan intercambios, hace posible y, además, constituye un ámbito de directa realización del valor de persona del trabajador.
- Confianza: es una fuerza creadora que hace que el otro, el profesional, sea digno de crédito, de fiarse y por lo tanto le hace responsable. Constituye la premisa indispensable para el diálogo.
- Calidad de servicios: la misma significa:
 - a. Satisfacer plenamente las necesidades del cliente.
 - b. Cumplir las expectativas del cliente.
 - c. Despertar nuevas necesidades del cliente.
 - d. Lograr servicios con cero defectos.
 - e. Hacer bien las cosas desde la primera vez.
 - f. Diseñar, producir y entregar un servicio de satisfacción total.
 - g. Otorgar una solución y no un problema.
 - h. Producir el servicio de acuerdo a las normas técnicas y éticas establecidas.
- Confidencialidad: Los usuarios de los profesionales en Ciencias Económicas deben poder contar con que la provisión de esos servicios se haga en un marco de reserva o secreto. Se es confidencial en la medida que se respeta el secreto profesional.

- Objetividad: Es una tendencia y un empeño o meta, como un firme propósito del que informa para ver, comprender y comunicar un acontecimiento tal cual es, prescindiendo de las preferencias, intereses o posturas propias. En toda objetividad, en el fondo, como fin se encuentra la verdad.
- Integridad: Un profesional es íntegro en la medida que cumple exactamente y con rectitud los deberes de sus servicios profesionales.
- Idoneidad profesional: Los profesionales en Ciencias Económicas deben ejecutar sus servicios con cuidado, competencia y diligencia, y tienen el deber de formarse permanentemente en lo referente a su propio ámbito profesional.
- Solidaridad profesional: Es una concreción del bien fundamental de la sociabilidad. Se puede definir con la contribución o bien común en las interdependencias sociales de acuerdo con la propia capacidad y las posibilidades reales.
- Responsabilidad: La responsabilidad ética se refiere a la capacidad del ser humano de responder de los actos que realiza y de las consecuencias previsibles de esos actos en su contenido ético. La responsabilidad implica que quien actúa sea dueño de sus actos, y esto exige que sepa qué va a hacer y decida hacerlo.
- Dignidad profesional: La racionalidad y la libertad del ser humano son elementos esenciales de su identidad que le otorgan una dignidad muy superior a la que tienen los demás seres de su entorno material. No se debe cosificar a las personas.

Habiendo tomado conocimiento de las premisas básicas que establece el Código de Ética Unificado, y en consonancia con ello, es importante resaltar que se espera que el contador tenga la misma actitud ante la vida que ante su actividad profesional, lo cual implica que se debe adaptar la conducta profesional a la manera de actuar diariamente de las personas y no al revés; tal es así que en palabras de los Contadores Licera y Sader (1998). *El debate sobre lo ético: Problemática y Dimensión.* – XIX JORNADAS UNIVERSITARIAS DE

CONTABILIDAD., “hay que propender a llevar nuestra profesión acorde a nuestros propios principios y valores, no al revés. Eso es lo que nos identifica como profesionales únicos.”

Además de lo mencionado con anterioridad, el Código de Ética Unificado dedica la totalidad de su articulado a referenciar una serie de deberes que tiene el contador en el ejercicio de su actividad profesional y que atañen a muy variados aspectos que, al inmiscuirse en la lectura de los mismos, denotan cuestiones que hacen a la cotidianeidad de la profesión, entre ellos menciona el trato para con los clientes (actuales o potenciales), como así también con sus colegas (tanto los que residen en el país como aquellos que se encuentran en el exterior y que por algún motivo se encuentran relacionados), la solidaridad que debe primar entre ellos y con respecto a la comunidad considerada en su conjunto (ya se ha mencionado anteriormente la función social de la profesión), también hace referencia a la forma en que puede publicitar los servicios que presta y las restricciones que en tal caso se presentan, se establece la obligación del secreto profesional como también de la regulación de honorarios para cada caso en particular y, por último, pero no por eso menos importante, se hallan especificados los circunstancias de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión, que delimita claramente las situaciones en las se encuentra apto para actuar y aquellas en las que debe abstenerse de hacerlo.

Secreto profesional

Tal como se mencionó anteriormente, uno de los deberes que expresamente menciona el Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas, es el de guardar el secreto profesional, y respecto a ellos versan diferentes situaciones que considero interesante exponer y analizar.

Antes de profundizar en este aspecto particular, estimo prudente explicar, en primer lugar, qué se entiende por secreto, el mismo “proviene del latín *secretus*, que significa lugar apartado, retiro, es decir, es algo escogido para ser guardado o que son poco conocidos, que un número limitado de personas puede saber.”⁶

⁶ Disponible en <http://conceptodefinicion.de/secreto/>

Ahora bien, particularmente, por secreto profesional se entiende, citando a Valdivieso (2010) “El secreto profesional: Ética del Contador Público” – Universidad Alas Peruanas, “la obligación legal que tienen ciertas profesiones de mantener en secreto la información que han obtenido de sus clientes. Al contrario de lo que ocurre con otros tipos de deberes de confidencialidad, el secreto profesional se mantiene incluso en un juicio.”

Puede decirse con certeza que el secreto profesional posee doble condición: una moral y otra jurídica. En lo que atañe al punto de vista moral, existe el deber de guardar el hecho conocido cuando éste pueda producir resultados que sean nocivos o injustos para el cliente cuyo secreto se viola. Con respecto al ámbito legal, la obligación del profesional a guardar secreto está recogida por la mayoría de las legislaciones, en diferente medida, lo que le otorga una mayor trascendencia.

La justificación del secreto profesional se basa en el deber de confidencialidad, el cual se impone por la necesidad de que exista una absoluta confianza entre el profesional y quienes acuden a solicitar sus servicios, para que la relación se pueda desenvolver en un marco de absoluta confianza.

Citando a Valdivieso. (2010). “*El secreto profesional: Ética del Contador Público*”. Universidad Alas Peruanas, el secreto profesional se clasifica en:

- Secreto natural: es independiente de todo contrato. Se extiende a todo lo que ha sido descubierto por casualidad, por investigación personal o por confidencia; no puede divulgarse, en virtud del precepto moral que prohíbe perjudicar a los demás sin motivo razonable.
- Secreto prometido: nace de un contrato, de la promesa de guardar silencio después de haber conocido el hecho, ya sea por casualidad, por investigación personal o por confidencia espontánea o provocada.
- Secreto confiado: se inicia con una promesa explícita o tácita hecha antes de recibir la confidencia de lo que se oculta, añadiendo que se le revela confiando en su promesa bajo el sello del secreto, y a cambio se espera ayuda o un consejo.

Tal como sucede en el desempeño de muchas otras profesiones, los contadores públicos (y sus dependientes, en caso de existir, o miembros de su equipo de trabajo) se encuentran sujetos a la obligación de guardar secreto de todo aquello que, en un marco de reserva o confidencialidad de la relación cliente-profesional, aquel le haya expresado a su asesor contable, referido a cuestiones que se relacionan directa o indirectamente con los temas que al profesional le competen.

Si bien no se niega la existencia de temas comprometedores de los cuales el contador puede tener conocimiento, no debe revelar esta información hasta tanto no sea autorizado por su cliente o, en su defecto, hasta no tener un requerimiento formal por autoridad competente y sólo ante situaciones específicas determinadas en el Código de Ética Unificado. Es interesante destacar que aun habiendo finalizado la relación con el cliente, este debe mantener bajo reserva toda la información que hubiere conocido si no se presenta ninguna de las causales mencionadas anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del CEU.

Considero menester transcribir a continuación los artículos del Código de Ética Unificado que se refieren de manera particular al secreto profesional, como manera de cooperar para que, quienes tengan interés en acceder a este trabajo, comprendan de qué se trata la confidencialidad que es objeto de este apartado particular, como así también para dimensionar la importancia que este tema representa en el ámbito profesional; a saber:

“Artículo 28: La relación entre profesionales y clientes debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información acerca de los asuntos de los clientes o empleadores adquirida en el curso de sus servicios profesionales.”

Aquí se establece la obligación general de confidencialidad del contador respecto de su cliente, de manera que este último pueda desenvolverse con confianza durante la vinculación, sabiendo que lo que allí diga permanecerá bajo la más absoluta reserva y que cuenta con discreción por parte del profesional con el cual se encuentra relacionado. Considero importante destacar que, el hecho de que el cliente sienta la confianza suficiente para expresarse, asegura que el profesional

podrá realizar su labor conociendo todos aquellos aspectos que puedan afectar la situación particular del quien solicita sus servicios.

“Artículo 29: Los profesionales deberán guardar secreto aún después de finalizada la relación entre el profesional y el cliente o empleador.”

Se referencia en este caso la extensión del límite temporal para el mantenimiento del secreto profesional, ya que el contador no podrá excusarse en el paso del tiempo para divulgar información que sea perjudicial, en cualquier aspecto, para la persona de su cliente o terceros involucrados en la misma.

“Artículo 30: Los profesionales tienen el deber de exigir a sus colaboradores bajo su control y a las personas de quienes obtienen asesoramiento y asistencia, absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos están también obligados a guardarlo.”

Además del aspecto temporal, se halla establecida también la extensión del deber de confidencialidad a aquellas personas que conforman el grupo de trabajo con el que cuenta el profesional (ya sea en relación de dependencia como también por asesoramiento externo), siendo estos susceptibles de las mismas sanciones que le corresponderían al primero en caso de violar el secreto profesional, así se buscar resguardar aún más al cliente, evitando que el contador pueda divulgar información de aquel utilizando para ello a sus colaboradores.

“Artículo 31: El secreto profesional requiere que la información obtenida como consecuencia de su labor no sea usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.”

Conforme a mi entendimiento, este artículo busca anular las posibilidades que tiene el contador de utilizar, en beneficio propio, información que haya sido suministrada por el cliente, a la vez que también se intenta evitar la doble moral por parte del profesional, en el sentido de obtener información de un cliente para beneficiar a un tercero con el cual el contador pudiera tener algún tipo de vinculación.

Más allá de lo establecido por los artículos mencionados hasta el momento, es importante destacar que este deber de confidencialidad o de reserva, que es

condición para el desarrollo de la relación cliente-profesional, tiene ciertas excepciones ya que, como se verá a continuación, existen situaciones que ameritan revelar cierta información que haya sido obtenida como consecuencia de este vínculo del contador con su cliente.

“Artículo 32: El profesional puede revelar el secreto, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesional es relevado por el cliente o empleador de guardar el secreto, no obstante ello debe considerar los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados.*
- b) Cuando exista un imperativo legal.*
- c) Cuando el profesional se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente o empleador y este sea el autor voluntario del daño. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos. No deberá divulgar entre terceros detalles peyorativos de su cliente o empleador para desacreditarle como persona. Debe compaginar su defensa con el respeto deontológico que se debe a si mismo y a su cliente o empleador.*
- d) Cuando guardar el secreto profesional propiciase la comisión de un delito que en otro caso se evitaría.*
- e) Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente*
- f) Cuando el profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Disciplina. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso.”*

Como bien se encuentra establecido, existe la posibilidad de revelar la información que haya obtenido el contador como consecuencia del desarrollo de su labor profesional cuando la misma se vincule con los aspectos allí mencionados y siempre que se haga ante la persona que corresponda y con sujeción a los límites establecidos, lo que veda la posibilidad de brindar

información que no sea necesaria para la causa específica y que presente la potencialidad de dañar a aquella persona que solicitó asesoramiento profesional.

Resulta interesante destacar que se trata de una posibilidad y no de un deber de revelar el secreto profesional, así mismo es oportuno acotar que ante la ocultación de un hecho que debería darse a conocer y, de acuerdo al tipo, magnitud y gravedad del mismo, podría convertirse –circunstancialmente- en cómplice de cliente, siendo por lo tal pasible de sufrir sanciones de diverso tipo.

En cuanto a las variadas circunstancias enumeradas inciso tras inciso en este artículo, es posible encontrar jurisprudencia que avala, y en la cual se encuentran amparados, los derechos de los profesionales en Ciencias Económicas como consecuencia de revelar el secreto profesional, lo que otorga una mayor seguridad a los contadores ante la presencia de situaciones particulares.

En lo que atañe a la circunstancia particular de la existencia un imperativo legal (Art 32 inc. b) para revelar el secreto profesional, se puede mencionar un hecho significativo y que ha adquirido trascendencia, especialmente en los últimos años, por la realidad económica que acontece en Argentina: “Lavado de activos”, la misma se encuentra regulada formalmente a través de la Resolución UIF 65/11, la cual tiene por objeto “establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.” Entiéndase aquí que los sujetos obligados – de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 inc. e de dicha resolución- son todos aquellos profesionales en Ciencias Económicas matriculados, que se desempeñen de manera independiente y cuyas actividades se encuentren reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, ya sea que actúen individualmente o bajo la forma de asociaciones profesionales y realicen actividades de auditoría de estados contables y sindicatura societaria, respectivamente, cuando dichas actividades se realizan con respecto a las siguientes entidades:

- a) Las enunciadas en el Art 20 de la Ley 25.246 y modificatorias (se incluyen aquí un listado de sujetos, que se detallan en el *Anexo I*)

- b) Las que, no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:
- i. Posean un activo superior a pesos seis millones (\$6.000.000)
 - ii. Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

Para conocer aún más en profundidad esta situación, considero interesante apuntar que dicha resolución, en su artículo 21, establece la obligación –de los profesionales mencionados anteriormente- de informar respecto a operaciones sospechosas que lleven a cabo sus clientes; lo que aquí se pronuncia resulta un tanto confuso para los sujetos obligados, ya que la identificación de actividades consideradas sospechosas, y que por tanto deben ser denunciadas, es meramente enunciativa, razón por la cual se vuelve de suma importancia el criterio y la astucia del profesional (obtenida esta última quizás por experiencia profesional) para detectar otras actividades que pudieran ser igualmente dañosas pero que no se encuentran expresamente estipuladas de manera legal. Estimo necesario aclarar -y resaltar- el problema que podría generársele a los profesionales en caso de omitir denunciar operaciones sospechosas no enunciadas expresamente por no identificarlas debido a la complejidad de las mismas, como así también el inconveniente ocasionado por violar el secreto profesional en aras a denunciar un hecho que, según resolución judicial posterior, no resulta ser una operación sospechosa que avale la violación del secreto profesional.

Numerosos son los profesionales que se han pronunciado al respecto, sin embargo en esta ocasión resulta oportuno citar a Bondoni, Marcelo. (2014). El Secreto Profesional y el Lavado de Dinero. *RePro Realidad Profesional*, 76, 18-19.⁷, el cual dijo que “El cumplimiento estricto de la normativa de la Resolución UIF 65/11 afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público, que es el secreto profesional. Aun cuando la dispensa que la ley de prevención de lavado otorga puede considerarse una medida de protección

⁷ Disponible en [http://www.cpba.com.ar/old/Actualidad/Noticias_Consejo/2014-01-27_Este_verano_lea_a_sus_colegas_RePro_76_Nota_1.pdf].

profesional, la confianza que deposita todo cliente en el profesional podría verse afectada”. Coincidiendo con esta manifestación, se encuentra el análisis efectuado por el Dr. Roberto Durrieu en cuanto el mismo hace referencia a que esta realidad que se presenta con respecto al secreto profesional y su posibilidad de ser revelado, produjo un debate que, como suele ocurrir en la mayoría de ellos, divide las posiciones entre aquellos que consideran que se afectarían principios constitucionales como el de la inviolabilidad de la defensa en juicio (Art. 18 C.N.), si se obligara al profesional a informar a la UIF actividades sospechosas que conoció producto de la relación profesional con su cliente; y, por otro lado, se encuentran quienes creen que el derecho de la ciudadanía por conocer esta información a fin de prevenir casos de lavado de activos, justifica que el derecho al secreto profesional se restrinja; con respecto a ambas posiciones, Bondoni considera que “La cuestión es medir el correcto y justo alcance que se le debe otorgar al principio del secreto profesional” Bondoni, Marcelo. (2014). El Secreto Profesional y el Lavado de Dinero. *RePro Realidad Profesional*, 76, 18-19⁸.

Con respecto a la situación particular de lavado de activos, considero que una mayor extensión, no reviste mayor relevancia para el tema que es objeto de este trabajo, porque implicaría adentrar de manera puntual en el lavado de activos, cuando la cuestión que aquí compete es la ética del contador y el secreto profesional.

Habiendo analizado una de las circunstancias enunciadas por el artículo 32, en relación al resto de los incisos que lo integran, puede establecerse que los mismos se refieren a situaciones en las cuales el profesional puede utilizar esa información que tiene en su poder para colaborar en la búsqueda de la verdad real respecto de un hecho particular, cuestión ésta que puede estar dirigida a proteger su buen nombre y honor, como también el de un tercero inocente que, como consecuencia de la no manifestación de esa información, sea culpado injustamente. Otra es la situación cuando es el cliente quien releva al profesional de esta obligación de confidencialidad, en este aspecto es preciso remarcar que los datos que se divulguen no deben afectar particularmente a la persona ni a terceros involucrados, con lo cual se espera que cualquier información solo se

⁸ Disponible en [http://www.cpba.com.ar/old/Actualidad/Noticias_Consejo/2014-01-27_Este_verano_lea_a_sus_colegas_RePro_76_Nota_1.pdf].

manifieste abiertamente en casos en que sea necesario y no por el simple hecho de dejar en evidencia ante otros los actos llevados a cabo por el cliente.

Una vez analizada la legislación argentina en este aspecto, resulta interesante hacer referencia al marco internacional que regula el ejercicio de la profesión, el *Código de Ética de IFAC (Federación Internacional de Contadores)*, también regula entre sus principios fundamentales el de la confidencialidad, expresando al respecto el deber de “respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.”⁹

Así mismo, contiene un apartado específico destinado a tratar la confidencialidad de los profesionales, se puede notar que la misma posee un alcance similar que el establecido en el Código de Ética Unificado, lo cual ocurre como consecuencia lógica de que este último toma como base a aquel y debe estar en consonancia con el mismo.

Por último, y como consecuencia de todo lo que se ha visto en el presenta trabajo, se concluye sobre la necesidad de resguardar el secreto profesional como uno de los requisitos más importantes al momento de la elección del contador, este último es quien debe mantener una constante buena conducta durante su vida profesional, a la vez que debe inspirar, en cada nuevo cliente que solicita sus servicios, la confianza suficiente para que sienta la seguridad de poder expresarse libremente respecto de los actos que realiza, para que el contador pueda brindarle un correcto asesoramiento.

Sanciones en caso de incumplimiento de las normas éticas.

Como ya hizo mención retiradas veces, la libertad de elección sobre la manera de actuar (tanto en la vida como en el ámbito profesional), lleva aparejada su consecuente responsabilidad y, tal como es sabido, cuando no se actúa dentro de los cánones establecidos, se aplican sanciones o reprimendas al respecto.

⁹ <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>

Tanto es así que ante las situaciones de incumplimiento por parte de los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de las ciencias económicas, (tanto de lo establecido en el Código de Ética Unificado, como de la restante normativa que regule la actuación en el ámbito profesional), la Ley 20488 –en su artículo 21- establece cuáles son las sanciones disciplinarias aplicables, estando a cargo de su aplicación el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la jurisdicción en que se encuentre matriculado el graduado, más precisamente, el análisis de cada caso concreto, como así también su juzgamiento y posterior resolución sobre el tipo y la graduación de la sanción a aplicar, corresponde al Tribunal de Ética de cada Consejo. Las sanciones aplicables son, en principio, las que a continuación se mencionan (sin perjuicio de otras que pudieran corresponder por existencia de responsabilidad penal y/o civil en el actuar):

- ✓ *Advertencia* (Se la entiende como un llamado de atención que se hace sobre el profesional por una conducta indebida, cuyo carácter no sea de gravedad tal que amerite alguna sanción mayor.)
- ✓ *Amonestación privada* (Es una corrección disciplinaria, “de carácter educativo”¹⁰, relacionada con una crítica o advertencia que se le hace al profesional y que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y la buena actuación, se pretende que la conducta del mismo sea de un correcto desempeño en sus funciones, debiendo enmendar los problemas que se hayan ocasionado como consecuencia de su actuación y dejando en claro que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. El carácter privado de esta sanción está dado por el hecho de que la misma es conocida por el profesional y el Consejo, no así por terceros que pudieran tener una vinculación, actual o potencial, con el profesional.)
- ✓ *Apercibimiento público* (“Corrección disciplinaria, verbal o escrita, en que la autoridad o el superior señala una actitud indebida, excita a proceder en forma y previene, más o menos expresamente, que la insistencia en la falta

¹⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/amonestaci%C3%B3n/amonestaci%C3%B3n.htm>

o la repetición acarreará una sanción mayor.”¹¹ El carácter público de la sanción implica que dicho apercibimiento sea conocido por la sociedad en su conjunto, lo cual probablemente le provoque perjuicios en su desempeño a posteriori.)

- ✓ *Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) año.* (Esta sanción consiste en la paralización, privación o prohibición temporal del ejercicio de las actividades del profesional en Ciencias Económicas para desempeñar la profesión)
- ✓ *Cancelación de la matrícula.* (Sin dudas, la sanción más severa, mediante esta se le impide al profesional que continúe ejerciendo su tarea de manera legal, ya que, como se mencionó al comienzo del trabajo, la matrícula es requisito indispensable para el desempeño legal de la profesión.)

Además de las sanciones previstas en la Ley 20.488, existen otras que se pueden aplicar, incluso en forma conjunta con estas, como consecuencia de la responsabilidad civil y/o penal del contador actuante (especialmente cuando se desempeña en su rol de auditor externo), dicha responsabilidad será determinada en cada caso en particular teniendo en cuenta la gravedad de los daños como así también los sujetos que se vieron afectadas por la conducta indebida del profesional. Entre estas sanciones se puede mencionar aquellas destinadas a lograr un resarcimiento pecuniario mediante el pago de sumas dinerarias, como también casos extremos en los cuales la manera de responder del profesional será mediante condenas de prisión.

¹¹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/apercibimiento/apercibimiento.htm>

ANÁLISIS DE CASOS

A continuación, se procede a analizar casos que han acontecido en el mundo fáctico y sobre los cuales el Tribunal de Ética Profesional del Consejo pertinente se expidió, habiendo meritado con antelación cada uno de los mismos; de esta manera se podrá apreciar a través de hechos concretos como se resuelven las cuestiones que vulneran la ética del profesional en ciencias económicas.

Expediente N°28442: (Tribunal de Ética Profesional denuncia actuación Doctor Contador Público Fernando Horacio Vasto) .-

Reseña de acontecimientos

El expediente que es objeto de análisis en esta oportunidad, se inicia mediante una denuncia realizada por el Tribunal de Ética Profesional contra el Doctor Contador Público Fernando Horacio Vasto, inculpándolo al mismo por haber permitido la falsificación de su firma para validar estados contables de una Sociedad cuyo ejercicio económico finalizaba el 31/03/2010.

Acto seguido, procede a actuar una calígrafa nacional, la cual -luego de haber realizado todas las pruebas correspondientes-, emite un informe en el que asevera que la firma plasmada presuntamente por el contador Vasto en los estados contables no coincide con la registrada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al que pertenece.

Luego de que el Cr. Vasto continuara negando tal situación en un acta, el Tribunal le corre traslado de los hechos ocurridos hasta ese entonces, como así también indicación de cuál es la actuación reprochada y la documentación en donde se encuentra su firma original y la firma cuestionada (lo cual prueba la veracidad de los hechos que se le imputan), ante la falta de contestación y de presentación del profesional se lo declara en rebeldía¹², situación que otorga presunción de verosimilitud de los hechos que se están denunciando.

Luego de realizadas las pertinentes notificaciones se inicia un sumario ético por violación a los artículos 2º, 3º y 12º del Código de Ética de CABA, se designa un

¹² Es **declarado** rebelde quien ha sido demandado en un procedimiento y no comparece en el plazo indicado en el proceso. Puede ser a la hora de contestar a la demanda, a la hora de comparecer en el juicio, o durante cualquier fase del procedimiento

perito calígrafo para que en este momento también se dictamine sobre la procedencia o no de la denuncia iniciada por el Tribunal, y una vez que aceptó -y realizó las pericias pertinentes- se expide en el mismo sentido que lo había hecho la calígrafa en un primer momento, es decir, que corrobora que las firmas cotejadas no pertenecen a un mismo origen gráfico.

Una vez notificado el Cr. Vasto respecto a esto y no habiendo contestado nuevamente en el plazo estipulado a tal efecto, se procede a dar traslado para que se dicte la sentencia pertinente.

Artículos vulnerados

Tal como lo establece el expediente, los artículos que se consideran vulnerados del Código de Ética del CPCE C.A.B.A. son:

Artículo 2 - *Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y las resoluciones del Consejo, cumpliéndolas lealmente.*

Teniendo en cuenta lo que se mencionó en el desarrollo teórico, el Contador Vasto al incumplir con sus deberes profesionales se encuentra violando el Código de Ética, circunstancia por la cual es pasible de ser sancionado en los términos de la ley 20.488

Artículo 3 - *Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera.*

Este artículo pone especial énfasis en la ética propiamente dicha del profesional de Ciencias Económicas, situación que no se condice con la actuación que se le imputa al contador en este caso, ya que al permitir la utilización de su firma para certificar estados contables que él no había revisado, no actuó en los términos de un profesional íntegro y veraz.

Artículo 12 - *Se considera falta ética de los profesionales permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.*

Aquí radica el punto clave de este caso en particular, el permiso (o, en su defecto, la falta de impedimento) para que un tercero utilice su nombre, firma y, por ende, matrícula para validar estados contables que dan fe de la información que los mismos contienen para que, en base a dicha información, los terceros tomen decisiones. Es interesante destacar que en este aspecto también se viola la Ley 20.488 donde se establecen las condiciones que deben reunir los contadores para ejercer legalmente la profesión, sin lugar a duda el profesional que utilizó la firma del Cr. Vasto no reúne para sí todos los requisitos, ya que de otro modo hubiera firmado el juego de estados contables a su nombre.

A pesar de coincidir plenamente con los artículos que se consideran vulnerados, me permito hacer referencia a artículos del Código de Ética Unificado que, según mi entender, también se ven afectados, a saber:

Artículo 2 CEU: *Constituyen violación a los deberes inherentes al estado profesional, aunque la causa de los hechos no implique el ejercicio de las actividades específicas de la profesión:*

- a) *La violación de la Constitución de la Nación y de las Provincias.*
- b) *La pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad.*
- c) *La condena por delitos contra la propiedad o la administración en general.*
- d) *La condena o pena de inhabilitación profesional.*
- e) *La violación de incompatibilidades legales y/o profesionales.*
- f) *La participación como director, administrador, docente y/o propietario, socio o accionista de establecimientos que otorguen títulos, diplomas o certificados o designaciones iguales o similares al ámbito de incumbencia de las profesiones en Ciencias Económicas, no autorizados conforme a la Ley 24.521 o el ordenamiento legal que la sustituya.*
- g) *La violación del Código de Ética en el desempeño de funciones o cargos que supongan la aplicación de los conocimientos propios de los profesionales en*

Ciencias Económicas, aunque las leyes o reglamentaciones en vigor no exijan poseer los títulos pertinentes.

h) La violación del Código de Ética en el desempeño de funciones o cargos electivos correspondientes a organismos o instituciones profesionales y/o de política colegial.

i) La protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión. a) Los actos que afecten las normas de respetabilidad y decoro propias de un graduado universitario.

Respecto del artículo transcrito, el Contador Vasto al permitir que una tercera persona utilice su firma se encuentra violando el Código de Ética ya que, tácitamente, está avalando el ejercicio ilegal de la profesión, de no ser así, el contador que efectivamente dio fe de esos estados contables podría haberlo hecho en nombre propio, utilizando su propia firma y matrícula y responsabilizándose personalmente de las consecuencias de su accionar.

Artículo 10 CEU: *La responsabilidad por la actuación de los profesionales es personal e indelegable, siempre deben dar respuesta de sus actos. En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores, deben asegurar su intervención y supervisión personal mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso. No deben firmar documentación relacionada con la actuación profesional que no haya sido preparada, analizada o revisada personalmente o bajo su directa supervisión, dejando constancia en qué carácter la suscriben.*

Considero interesante destacar que esta situación por la cual el Contador permitió la falsificación y utilización de su firma lo coloca en una situación compleja ya que, como es sabido, quien firma estados contables se hace responsable ante terceros de lo que allí se manifiesta, de manera tal que, si el hecho de la falsificación no hubiera sido detectado oportunamente, ante cualquier inconveniente posterior, la responsabilidad recaía pura y exclusivamente sobre el Cr. Vasto, a pesar de que, a posteriori, pudiera iniciar acciones para incriminar a quien fuere responsable efectivamente.

Resolución del caso

La sanción que decidió aplicar en este litigio el Plenario del Tribunal de Ética del CPCE CABA -luego de haber llevado a cabo todas las etapas procesales pertinentes para asegurar el debido proceso- fue la de “SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE UN (1) MES”.

De acuerdo con lo desarrollado en el acápite teórico, la suspensión del ejercicio de la profesión es una de las sanciones previstas por la Ley 20.488 y la graduación se corresponde con la magnitud y gravedad de los hechos, a consideración de los integrantes del Plenario.

Apreciación personal

Considero de suma importancia destacar la negligencia e imprudencia del profesional al permitir que un tercero firme en su nombre, colocando así toda la responsabilidad por los acontecimientos futuros que se produzcan como consecuencia de los estados contables no verificados por él; a la vez que contribuye para que aquel que no ha obtenido la autorización legal para actuar como Contador Público lo haga de manera informal y, por ende, ilegal, situación que perjudica a la comunidad profesional y, a su vez, a la sociedad en su conjunto por la información que se derive de actuaciones de aquellos.

Expediente N°21083: (Señora... denuncia actuación Doctor Contador Público Daniel Marcos Fleisman)

Reseña de acontecimientos

La tramitación de este expediente se inicia con la denuncia por parte de una señora (cuyo nombre se mantiene en reserva) respecto al Cr. Daniel Marcos Fleisman, denunciando la femenina que este último retuvo en su poder, de manera indebida, documentación (en forma más específica, estados contables) que correspondía a sociedades cuyo nombre también decide mantenerse bajo reserva, a la vez que se lo responsabiliza por la falta de presentación de las declaraciones juradas impositivas, falta de presentación de estados contables ante la Inspección General de Justicia y deudas que mantiene con este mismo organismo por falta de pago de tasas; así mismo tramita paralelamente a ello una denuncia penal por parte de la misma persona y contra el contador en cuestión, que tiene por objeto llevar a cabo el recupero de los libros contables retenidos mediante la realización de un allanamiento de su estudio contable y juzgar penalmente la actuación del Cr.

Una vez que se notifica al Cr. Fleisman, el mismo niega rotundamente los hechos, ejerciendo su derecho de defensa, haciendo su descargo y acompañando la prueba que considera pertinente; habiendo concluido esta etapa procesal y luego de realizar un análisis sobre lo expuesto por el Cr., se decide correrle traslado a este último por presunta violación del Artículo 17° del Código de Ética CPCE CABA, sin embargo el denunciado reitera su descargo, a la vez que el Tribunal de Ética decide suspender el procedimiento hasta tanto quede firme la sentencia que tramita por Juzgado Penal, respecto a la teneduría de libros contables.

Una vez finalizado el proceso penal y habiendo sido condenado a pena de prisión por 3 años por delito de estafa (en el ámbito penal se decide el sobreseimiento por la supuesta tenencia indebida de libros por no haber acreditado tal situación), continúa tramitando el expediente en el Tribunal de Ética. El Cr. Fleisman reitera su descargo por el cual intenta demostrar su inocencia y al mismo tiempo alega que lo condenaron por un hecho que no cometió y que, ante la interposición reiterada de recursos no ha logrado que se revierta la sentencia en su contra, sin embargo, nuevamente procede a ofrecer prueba documental. Una vez analizados

todos y cada uno de los hechos acaecidos desde el inicio de la tramitación de la demanda, el Tribunal de Ética dispone la apertura de sumario ético por presunta violación a los artículos 3° y 17° del Código de Ética CPCE CABA y apertura del período de prueba.

Una vez cumplidas las etapas procesales en su totalidad el Tribunal procede a dictar sentencia.

Artículos vulnerados

Tal como se mencionó al iniciar el sumario ético al profesional, los artículos del Código de Ética CPCE CABA que se hallan vulnerados son:

Artículo 3 – *Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera.*

Constituye falta de integridad y veracidad el hecho de que el Cr. Fleisman no haya actuado de la manera en que se había comprometido a hacerlo con los miembros de la sociedad cuya contabilidad llevaba, a la vez que se podría deducir que carecía de independencia, como así también de objetividad en su accionar debido a la estrecha relación que mantenía con la familia que ahora lo demanda (según surge de sus propias declaraciones ante el Tribunal de Ética).

Artículo 17 – *Constituye violación a los deberes inherentes al estado profesional y, en consecuencia, se considera infracción al presente Código, el hecho de que un matriculado -aún no estando en el ejercicio de las actividades específicas de la profesión- haya sido condenado judicialmente por un delito económico.*

Tal como se expresa, en este caso en particular, el Dr. Contador Público Daniel Marcos Fleisman se encuentra procesado, por sentencia firme, en una causa por estafa respecto a la misma persona que le inició acciones ante el Tribunal de Ética, razón que es considerada motivo suficiente para que el sujeto sea pasible de sanciones en el ámbito profesional, tal como lo establece la ley 20.488 ante violaciones del Código de Ética.

Resolución del caso

La sanción que decidió aplicar el Plenario del Tribunal de Ética Profesional del CPCE CABA es la de “SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE UN (1) AÑO” teniendo en consideración la gravedad de los hechos que se cuestionan y considerando, al mismo tiempo, la condena a 3 años de prisión en suspenso por haber sido encontrado culpable del delito de estafa.

Apreciación personal

El litigio que aquí se expone denota una compleja relación profesional-cliente de la cual podría inferirse que la mayoría de los asuntos entre los mismos son realizados “de palabra” y por ende se torna muy complicado alcanzar una resolución completamente verídica por no existir respaldo documental alguno sobre cuestiones, por ejemplo, de presentación de declaraciones juradas impositivas o ingreso de pagos en nombre de la sociedad por parte del contador.

Lo que se logra visualizar a través de este fallo es, sin lugar a dudas, que resulta ineludible la aplicación de una sanción en el ámbito profesional una vez que se ha obtenido una sentencia penal por su actuación como contador.

Expediente N°26.522: (Tribunal de Ética Profesional denuncia actuación Doctor Contador Público Ricardo Oscar Michelli)

Reseña de acontecimientos

El expediente que aquí se referencia, tuvo comienzo con una denuncia efectuada por el Tribunal de Ética Profesional contra el Doctor Contador Michelli, reprochándole al mismo el haber emitido dictamen favorable respecto a dos juegos de estados contables diferentes de la misma persona jurídica (WIRTER S.A.) y por el mismo período (ejercicio económico finalizado el 31/03/2006), donde se presentan importes de Activo, Pasivo y Resultados disimiles entre ambos estados, situación que se verificó al presentarse a legalizar dichos documentos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de CABA.

Al correrse traslado al profesional para que proceda a efectuar su descargo, el mismo expresa que el juego de estados contables que él efectivamente certificó manifestaban lo siguiente: “Activo: \$353.98 miles; Pasivo: \$341,25 miles; Patrimonio Neto: \$12.73 miles”, mientras que asegura que el otro juego (“Activo: \$357822,82; Pasivo: \$341257,30; Patrimonio Neto: \$16565, 62”), los firmó a pedido de la empresa, sin verificar si los importes eran iguales o diferían, ya que la empresa argumentó que el segundo juego firmado se trataba de otro ejemplar necesario y éste apeló a la buena fe de aquella; a la vez, el Cr. Michelli acompaña copia del Libro de Inventarios y Balances donde se encuentra transcripto el balance que inicialmente certificó e informa que una vez conocida estas discrepancias entre juegos de estados contables envió carta documento a la empresa a fin de que la misma aclare la situación y se responsabilice por los hechos, asegurando que a posterior procederá a iniciar las acciones legales pertinentes.

Luego de analizar el descargo y la prueba, se le corre traslado al profesional informándole que se le atribuye la presunta violación a los artículos 2°, 3° 4° y 5° del Código de Ética del CPCE CABA, procediendo el contador a realizar nuevamente su descargo y a relatar los hechos tal como él asegura que ocurrieron.

A pesar de ello se decide iniciar sumario ético al contador por presunta violación a los artículos mencionados anteriormente, se abre también el período de prueba por 30 días, transcurridos los cuales se verifica que el Cr. Michelli no ha ofrecido prueba y se da por decaído su derecho de hacerlo.

Posteriormente, se ordena el dictado de sentencia.

Artículos vulnerados

Tal como se menciona en las actuaciones en el expediente en cuestión, los artículos del Código de Ética de CPCE CABA, que el Tribunal de Justicia considera violados son:

Artículo 2 - *Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y las resoluciones del Consejo, cumpliéndolas lealmente.*

El Contador Michelli, al certificar con su firma dos juegos de estados contables del mismo período pero con importes completamente diferentes entre sí, se encuentra incumpliendo la normativa legal que rige su actuación, incluso cuando lo hubiera hecho por negligencia, mediando buena fe y confiando en lo dicho por los miembros de la empresa que le solicitaron la firma, ya que es su deber tener el cuidado necesario con respecto a los documentos que firma.

Artículo 3 - *Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera.*

La falta de integridad es clara en este caso puntual, debido a que al grave incumplimiento que supone el hecho de no haber verificado los saldos expuestos en los juegos de estados contables para ver, al menos, si eran coincidentes entre sí.

Artículo 4 - *Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, ya sea de las entidades o personas que se los confían, como de terceros en general. Constituyen falta ética la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que les resulten materialmente imposible atender.*

En la actuación como auxiliar de la Justicia se considera falta ética causar demoras en la administración de la justicia, salvo circunstancias debidamente justificadas ante el respectivo tribunal.

En este artículo en particular se expresa claramente lo que se le cuestiona al Contador Michelli y por lo cual se le inicia sumario como consecuencia de su actuación ética.

Se entiende por diligencia el cuidado, prontitud, agilidad y eficiencia con que se lleva a cabo una gestión. Mientras tanto, la competencia es el conjunto de aptitudes y habilidades que poseen las personas y les permiten desarrollar sus trabajos de manera exitosa.

Por lo expuesto, se puede determinar que el Cr. no actuó de la manera en que se esperaba que lo haga y en la forma que le correspondía conforme los criterios éticos que rigen la profesión, ya que al haber certificado un nuevo ejemplar de estados contables debería haber verificado (a pesar de que no existiera mala fe en su accionar) que los saldos coincidieran con los expresados en los juegos de estados contables efectivamente verificados por él.

Como consecuencia de estos comportamientos se ven afectados los intereses de terceras personas, debido a que aquellos que fueran receptores del juego de estados contables modificado, tomarían decisiones en base a información distorsionada que no reflejaría la realidad económica, financiera y/o patrimonial del ente.

Artículo 5 - *Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general cualquier documento que emitan los profesionales, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo.*

En el caso objeto de análisis, los estados contables no se emitieron de conformidad a las normas establecidas por el Consejo por no haberse verificado las cantidades expuestas en el segundo juego de estados contables presentado habiendo, sin embargo, certificado –y dado fe- de dichos montos. También puede cuestionarse la falta de objetividad ya que, si su comportamiento hubiera sido tal, habría constatado que, efectivamente, los documentos fueran iguales –notando

en ese momento las diferencias existentes- sin depositar absoluta confianza sobre los dichos de los miembros del ente

Más allá de estos artículos, considero que también se encuentra vulnerado el **Artículo 10 del Código de Ética Unificado** el cual establece que *“La responsabilidad por la actuación de los profesionales es personal e indelegable, siempre deben dar respuesta de sus actos.*

En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores, deben asegurar su intervención y supervisión personal mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso.

No deben firmar documentación relacionada con la actuación profesional que no haya sido preparada, analizada o revisada personalmente o bajo su directa supervisión, dejando constancia en que carácter la suscriben.”

Tal como se menciona aquí, es imprescindible que el contador, antes de colocar su firma en un juego de estados contables, verifique que los datos allí contenidos coincidan con la realidad económico-financiera del ente, de no ser así, el profesional debe responder personalmente por las consecuencias que se susciten.

Resolución del caso

El Plenario del Tribunal de Ética Profesional, una vez que concluyeron todas las etapas procesales pertinentes, resolvió aplicar sanción de “SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE SEIS (6) MESES”

Como ya se expresó anteriormente, la suspensión es una de las sanciones admitidas por la ley 20.488, si bien allí la misma se extiende por el período de un año, el Tribunal puede determinar su extensión de acuerdo a la gravedad y magnitud de los hechos del caso particular.

Apreciación personal

Debido a que los juegos de estados contables firmados por un contador público matriculado dan fe de la información allí contenida, como así también de su veracidad y confiabilidad, las personas ajenas al ente utilizarán los mismos para

tomar decisiones sobre cuestiones vinculadas con la empresa, de manera que si no son verídicos ni reflejan la realidad económica del ente, las consecuencias que se deriven de ese actuar van a afectar directamente al profesional.

Por esta razón es imprescindible recalcar que antes de firmar estados contables el contador debe verificar minuciosamente lo que allí se expresa, para mantener a salvo su responsabilidad y cuidar de los terceros.

Tal como se mencionó en el apartado introductorio de este trabajo, uno de los aspectos de la ética profesional que amerita especial énfasis es el secreto profesional que debe mantener el contador público sobre todas aquellas cuestiones de las que tome conocimiento durante su labor. Debido al restringido acceso a expedientes sobre dicho tema, considero pertinente analizar fallos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas CABA, a saber:

Actuación:	Actuación de todo profesional de ciencias económicas
Cuestiones específicas:	Secreto profesional
Descripción:	(120) Corresponde sobreseer al profesional al que se le imputa revelar conocimientos adquiridos como resultado de su labor profesional, sin autorización de los clientes, cuando tales revelaciones tienen como finalidad denunciar una actuación profesional presuntamente antiética ante el Tribunal y no pueden considerárselas incluidas dentro de las disposiciones del artículo 19 del Código de Ética.
Expediente:	11.576 Fallo Sala 2 (15/04/1999) Sobreseimiento
Descripción:	(2325) No viola el secreto profesional la presentación en un juicio de documentación que constituye información imprescindible para la defensa de los derechos del matriculado.
Expediente:	21.970 Fallo Sala 4 (23/06/2004) Sobreseimiento

En los fallos mencionados, se puede observar claramente la salvaguarda respecto del Contador Público, ya que en todos los casos se produce el sobreseimiento del mismo por considerárselo amparado en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 32 del Código de Ética Unificado.

Expediente N°11576

Habiendo sido denunciado un Contador Público por revelar información sobre las actuaciones de un cliente, que este último considera debería haber resguardado en la intimidad de la relación profesional-cliente, el Tribunal de Ética decide el sobreseimiento de primero basándose, para tomar tal decisión, en la situación particular, ya que el contador realiza una denuncia como consecuencia de haber comprobado en su cliente una actuación presuntamente antiética que, tal como lo menciona el Código de Ética Unificado, es una de las razones en las que el profesional está habilitado a revelar la información que sea pertinente y guarde relación con ello..

Expediente N°21970

De acuerdo con lo manifestado, la situación se inicia con una denuncia respecto del profesional por parte de su cliente, el cual aduce que le provocó un daño y violó el secreto profesional al haber presentado documentación de este último en un juicio sin la previa autorización del mismo para revelar información. Sin embargo, tal como se puede apreciar, la decisión del Tribunal de Ética finalmente fue sobreseer al profesional, ya que la presentación se produjo con el propósito de ejercer su propia defensa, siendo este uno de los motivos –expresamente mencionados en el Código de Ética Unificado- que habilitan

Tal y como se había anticipado en el acápite teórico, los fallos mencionados permiten concluir que, si bien el secreto profesional es un deber de estricto cumplimiento por parte del Contador con respecto a su cliente, existen situaciones ante las cuales se encuentra relevado de mantenerlo, específicamente cuando existen causas justificadas que así lo ameriten.

Fallo N°478 AÑO 2013 Expediente N°7/2012

Reseña de los hechos

El expediente se inicia con una denuncia -de oficio- del Presidente del Consejo Directivo a una Cra. (cuyo nombre se reserva), por presunta violación a los Arts. 2 inc. a) y 3 inc. f) del Código de Ética.

Tal situación ocurre como consecuencia de poder observar en periódicos de amplia circulación que se promocionaba el estudio contable de la persona en cuestión como asesor impositivo, contable y laboral, estando integrado dicho estudio por personas no profesionales de las ciencias económicas y que por tanto no presentan la autorización legal para poder desempeñar dichas tareas.

Una vez notificada la Cra., la misma se hace presente ante la Comisión exponiendo su defensa, en la cual alega que sólo comparte espacio físico, pero que utiliza su propio facturero, actuando de manera independiente con respecto a las demás personas que allí se encuentran.

Habiendo escuchado a la demandada, los miembros de la Comisión Fiscalizadora resuelven realizar una inspección en el domicilio donde se ubica el estudio contable cuestionado, en la cual se encuentran con que existen personas que llevan a cabo tareas contables sin tener la matrícula correspondiente para tal fin y que, si bien se desempeñan independientemente, la Cra. demandada realiza controles de las actividades llevadas a cabo por los demás sujetos cuando así lo requiere la índole de las tareas, como así también se constató que dicho inmueble es alquilado y que el objeto para de dicho alquiler se encuentra descrito en el contrato como “estudio contable”.

Por todo lo expuesto anteriormente, se traslada la denuncia al Tribunal de Ética, donde el Presidente del mismo corre traslado a la denunciada para que realice el descargo correspondiente.

En este nuevo descargo, la Cra. alega que tal actuación fue involuntaria y sin mala fe, aduciendo su desconocimiento respecto a que se encontraba obrando en violación de lo establecido en el articulado del Código de Ética, manifestando en

el mismo escrito su intención de cambiar de domicilio para evitar una sanción mayor.

El Tribunal abre un período de prueba para poder demostrar los hechos. Una vez finalizado este, los miembros de aquel deciden -en base a los acontecimientos y las pruebas presentadas- declarar, mediante una sentencia, que la Cra. ha incurrido en violación a los Arts. 2 inc a) y 3 inc f), destacando la responsabilidad que asume el profesional en ciencias económicas con respecto a los terceros que se ven afectados por sus actos.

Artículos vulnerados

En la sentencia, se puede observar que los artículos que se mencionan como vulnerados corresponden al Código de Ética de la Provincia de Córdoba, el cual quedó sin efecto con la sanción del Código de Ética Unificado, razón por la cual considero oportuno mencionar los de este último, a saber:

“Artículo 10º: La responsabilidad por la actuación de los profesionales es personal e indelegable, siempre deben dar respuesta de sus actos.

En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores, deben asegurar su intervención y supervisión personal mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso.

No deben firmar documentación relacionada con la actuación profesional que no haya sido preparada, analizada o revisada personalmente o bajo su directa supervisión, dejando constancia en que carácter la suscriben”

Se puede observar que la Contadora actúa colocando su firma en documentación cuya veracidad no ha corroborado ella personalmente, razón por la cual la responsabilidad ante terceros que se derive como consecuencia de la misma le corresponde de manera total y exclusiva a ella, no siendo imputable a quienes no han colocado su firma, aunque efectivamente les sean atribuibles las incorrecciones, sean estas intencionales o por falta de pericia, prudencia y diligencia.

“Artículo 20: Los profesionales sólo deben integrar sociedades, cuyo objeto sea desarrollar incumbencias reservadas a profesionales en ciencias económicas, cuando:

- a) La totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados en el C.P.C.E. de su jurisdicción.*
- b) La sociedad se halle inscrita en el Registro Especial que a tal efecto lleva el C.P.C.E.*
- c) La sociedad se dedique exclusivamente a la prestación de servicios profesionales.”*

De la exposición del caso particular, se puede observar que la Contadora no se encontraba asociada con profesionales en Ciencias Económicas que cumplieran con todos los requisitos que exige la ley 20.488 para ser considerados como tales, razón por la cual resulta inviable el hecho de la realización de actos que incumben de manera exclusiva y excluyente a aquellos.

“Artículo 21: Los profesionales sólo deben integrar sociedades de graduados universitarios de distintas disciplinas, que actúen en materia de las ciencias económicas, cuando:

- a) La totalidad de sus componentes sean profesionales universitarios*
- b) La Sociedad se dedique exclusivamente al desarrollo de las incumbencias propias de los profesionales universitarios que la componen.*
- c) Las incumbencias reservadas a profesionales de ciencias económicas deberán estar a cargo, en forma personal, de los profesionales de la respectiva especialidad, quienes deben estar matriculados y tienen la responsabilidad de registrar la Sociedad en el registro que a tal efecto lleva el C.P.C.E.”*

En concordancia con lo establecido con respecto al artículo anterior, aquí se establece claramente que en el caso de integrar sociedades con profesionales de otras disciplinas deberán desarrollarse tareas que se correspondan con ellas, debiendo actuar cada uno en el ramo de la actividad que le compete, situación que no ocurre aquí.

También, y haciendo referencia a otro marco regulatorio pero vinculado, se vulnera el Artículo 5 de la Ley 20488, el cual establece que *“Las asociaciones de los graduados en ciencias económicas a que se refiere la presente ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados”*, circunstancia que, tal como se encuentra expuesta en el relato de los hechos, no se cumple respecto a este estudio contable.

Resolución del caso

El Tribunal de Ética Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, resolvió aplicar sanción de AMONESTACIÓN PRIVADA, la cual se encuentra prevista por la Ley 20.488 ante casos de violaciones a lo establecido en el Código de Ética Unificado, como así también a otra normativa de la profesión.

Reseña de los hechos

Este expediente se inicia con una denuncia efectuada ante el Presidente del Consejo Directivo por un particular a un Contador Público matriculado cuyo nombre se mantiene bajo reserva, por presunto incumplimiento de sus deberes como contador público.

El sujeto alega que el Contador había sido contratado, por el intendente electo en ese entonces, para realizar auditorías en la municipalidad durante los períodos 2007, 2008, 2009 y 2010; y, que ante la asunción del denunciante al cargo de intendente, encuentra irregularidades en ciertas cuentas auditadas durante esos años, razón por la cual solicita los informes de auditoría, los cuales no se encontraban adjuntos con la ordenanza respectiva que los autorizaba y que por tal situación solicita que el profesional le permita acceder a los mismos. Ante este requerimiento, el Contador se niega a facilitarle la información, aduciendo que ya había cumplido con su obligación y que los informes se encontraban tratados por las ordenanzas respectivas que les daban validez.

Ante esto, el denunciante considera que la actitud del Contador a negarse a presentar los informes constituye una clara violación a los deberes profesionales y expresa que considera violado el artículo 2 en sus incisos a), b), c) y d) y la Resolución Técnica N°7 en lo que respecta a la tenencia de papeles de trabajo por el plazo de 6 años que establece la misma.

Debido a la actitud del demandado, se le solicita al Consejo Profesional de Ciencias Económicas que le brinde información sobre si en dichos períodos se habían presentado para legalizar informes que tuvieran como comitente a dicha municipalidad, obteniendo una respuesta negativa por parte del organismo.

El Presidente del Consejo Directivo, decide dar traslado de la denuncia al Tribunal de Ética Profesional y allí, una vez analizado los acontecimientos ocurridos hasta ese momento, deciden correr vista al inculpado para que formule el descargo correspondiente; mediante el descargo, el inculpado alega que su relación con el municipio no se encuentra regulado por las normas que el denunciante establece que este viola, a la vez que aduce no tener que presentar a legalizar los informes

de auditoría ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas como consecuencia de que al tratarse de un municipio, ya se formalizan mediante instrumento público y no es necesario que el Consejo los convierta en tal, alega también que se actuación no tuvo por objetivo producir el clásico informe de auditoría sino que sirvió para que quien se encontraba en la gestión municipal en ese momento determinara la exactitud de las actuaciones del Concejo Deliberante y por último, establece que no se encuentra violando la Resolución Técnica N°7 (actualmente Resolución Técnica N° 37) en tanto él conserva para sí los papeles de trabajo pero estos sirven para resguardar su responsabilidad por afirmaciones contenidas en los Estados Contables que pudieran verse contrariadas con el paso del tiempo pero no para suplir pérdidas de los clientes.

Se abre la causa a prueba por 15 días y luego de esto, el Tribunal dicta una resolución considerando la totalidad de los hechos acaecidos, determinando que el Contador violó el Art. 2 en sus incisos b) y c) y sancionándolo al respecto.

Artículos vulnerados

El fallo menciona que los artículos vulnerados son aquellos que corresponden al Código de Ética de Córdoba, considero resulta acertada la mención de que en la actualidad el mismo ha sido reemplazado por el Código de Ética Unificado, circunstancia por la cual es importante determinar qué partes del articulado de este último se encuentran vulneradas en este caso concreto, a saber:

“Artículo 4: Los profesionales deben observar principios que constituyen normas permanentes de conducta y finalidad del ejercicio profesional, el que debe realizarse a conciencia, con prudencia, integridad, dignidad, veracidad, buena fe, lealtad, humildad y objetividad.”

La actuación que se reclama se vincula a la falta de integridad del profesional, como así también de buena fe y dignidad, ya que es de esperar que exhiba sus papeles de trabajo como medio de prueba de las actividades llevadas a cabo sin necesidad de otorgar una copia al nuevo intendente del municipio, considerando esta negativa como un encubrimiento de información.

“Artículo 6: Los profesionales deben evitar la acumulación o aceptación de cargos, funciones, tareas o trabajos profesionales que excedan sus posibilidades de cumplimiento.

Deben actuar acorde al decoro y buena reputación de la profesión, y evitar cualquier conducta que pueda traer descrédito a la misma, ello implica responsabilidades para con los colegas, con quienes han contratados sus servicios y con terceros.”

De este artículo, particularmente, se destaca que no actúa acorde al decoro y buena reputación de la profesión, para lo cual debería ejercer la misma de manera responsable en sus actuaciones para con los clientes que solicitan sus servicios, respondiendo por los hechos que se deriven como consecuencia de los estados contables para no perjudicar a terceros que utilizan el juego de estados contables como base para tomar decisiones.

“Artículo 8: Los profesionales no deben aceptar ofrecimientos de servicios que formulen los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuando los mismos se aparten de las normas legales y reglamentarias que regulen el proceso de contrataciones.”

Considero interesante destacar este artículo como consecuencia de que el profesional prestó sus servicios a un organismo estatal, razón por la cual no debería haber aceptado el encargo si el mismo no se encontraba dentro de los parámetros normales y su actuación requería de algún tipo de engaño respecto a terceros, ya que esto provoca una responsabilidad adicional para el contador por la cual debe responder personalmente.

Resolución del caso

El Tribunal de Ética Profesional del Consejo de Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba resolvió aplicar respecto del Contador demandado la sanción de AMONESTACIÓN PRIVADA, estando ésta prevista por la ley 20.488 y graduada de acuerdo con la gravedad de los hechos del caso particular.

Reseña de los hechos

El expediente se inicia con una denuncia ante la Comisión de Fiscalización Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba por la existencia de una firma y aclaratoria de un profesional sobre estados contables, cuando la misma -presuntamente- no había sido colocada por dicho contador sino por otro cuya matrícula se encontraba cancelada al momento de la certificación y por ello se encontraba inhabilitado para ejercer la profesión en todas las tareas que le competen como tal.

Tras realizar las pericias caligráficas correspondientes y concluir sobre la veracidad de estas afirmaciones, el Presidente del Consejo decide dar traslado al Tribunal de Ética Profesional, allí se procede a correr vista al inculpado para que este realice su descargo al respecto.

El mismo procede a efectuarlo, expresando allí que reconoce haber actuado de tal manera pero, así mismo, aduce que en ningún momento tuvo el ánimo de beneficiarse particularmente ni de perjudicar al Consejo ni al colega cuya firma fue falsificada, sino que se vio motivado por “causas de fuerza mayor” debido a que el comitente le solicitaba con urgencia concluir el trámite de constitución social y el contador a quien le correspondía hacerlo se encontraba ausente e incommunicado, razón por la cual no podía firmar la documentación.

Una vez abierta la causa a prueba (por 15 días) y habiéndose concluido esta etapa, el Tribunal procede a expresar cuales son aquellos aspectos que consideran relevantes en esta situación particular, destacando que el profesional actuó engañosamente al no manifestarle al comitente la situación en que se encontraba su matrícula, circunstancia que le impide el ejercicio de toda tarea vinculada con la actividad profesional y al hacer parecer que un profesional había certificado los estados contables cuando efectivamente dicho sujeto no había tenido intervención alguna, considerando los miembros del Tribunal que su conducta produjo engaño no sólo al cliente, sino también al resto de los colegas, vulnerando la confianza que los terceros depositan en los profesionales y menospreciando al cliente, al organismo que lo nuclea y a la sociedad en su

conjunto. Con respecto a esto, es necesario recordar que el profesional debe responsabilizarse por su accionar, aun cuando no se encontrara habilitado legalmente para actuar como contador.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Tribunal procede a dictar sentencia, y considera en la misma que los artículos que el inculpado ha violado son: Art. 2 inc. b), e) y f), Art. 3 y Art. 4 inc. a) y b). En base a esta situación y considerando la particularidad del caso se encuentra en condiciones de determinar la sanción que le es aplicable al contador.

Artículos vulnerados

Es necesario aclarar, para comenzar, que el fallo menciona artículos del Código de Ética de Córdoba, considero correcto hacer mención de cuales son aquellos artículos del Código de Ética Unificado que se encuentran violados con este comportamiento, ya que es el mismo el que se encuentra vigente hoy en día.

“Artículo 3º: Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables como consecuencia del ejercicio de la profesión. Igualmente, deben acatar las normas técnicas vigentes, y demás resoluciones del Consejo Profesional.”

Cabe destacar que varias son las disposiciones legales y reglamentarias que viola el demandado en esta circunstancia en particular, en primer lugar, el hecho de seguir ejerciendo como contador cuando su matrícula profesional se hallaba inhabilitada y, también, por haber falsificado la firma de un contador que no había tenido intervención alguna en la certificación de los estados contables de la empresa.

“Artículo 4º: Los profesionales deben observar principios que constituyen normas permanentes de conducta y finalidad del ejercicio profesional, el que debe realizarse a conciencia, con prudencia, integridad, dignidad, veracidad, buena fe, lealtad, humildad y objetividad.”

El contador demandado, al dejar plasmada una firma falsa en documentación que sirve para la toma de decisiones de terceros respecto del ente, no está actuando de la manera que este artículo estipula, viéndose así vulnerada la base de la ética

profesional de los contadores; además de esta situación, el hecho de no haber expresado al cliente la condición de su matrícula también constituye falta de integridad, veracidad y buena fe, ya que la única manera que tiene el comitente para conocer tal circunstancia es ante la expresión de la misma por el profesional, de manera que el cliente depositaba su confianza en él porque desconocía que se encontraba inhabilitado para actuar contador.

“Artículo 6º: Los profesionales deben evitar la acumulación o aceptación de cargos, funciones, tareas o trabajos profesionales que excedan sus posibilidades de cumplimiento.

Deben actuar acorde al decoro y buena reputación de la profesión, y evitar cualquier conducta que pueda traer descrédito a la misma, ello implica responsabilidades para con los colegas, con quienes han contratado sus servicios y con terceros.”

Resulta interesante destacar especialmente el segundo párrafo, donde se hace hincapié en la actuación de los profesionales teniendo en cuenta el decoro y la buena reputación de la profesión, conceptos que en esta circunstancia se han visto vulnerados. También se menciona aquí el importante concepto de la responsabilidad vinculado con esas actuaciones, siendo indispensable que los contadores respondan por las consecuencias de su accionar.

Del mismo modo, si bien no se encuentra incluido dentro del articulado, viola los objetivos de la profesión que establece el preámbulo:

- Confianza, ya que al no actuar de la manera en que se espera que lo haga un profesional en Ciencias Económicas en cuanto a su área profesional, pone en tela de juicio la posibilidad de confiar en él.
- Calidad de servicios, debido a que el servicio prestado en realidad era una farsa, porque más allá de que hubiera hecho las cosas de manera correcta, no se encontraba habilitado legalmente para hacerlo.

Además del Código de Ética Unificado se puede observar también que se vulneran cuestiones básicas para el ejercicio de la profesión como, por ejemplo, tener la matrícula habilitada para poder actuar como contador en las diferentes

áreas que le son competentes, siendo este requisito básico e indispensable para un correcto accionar.

Resolución del caso

Los miembros del Tribunal de Ética de Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba decidieron aplicarle al inculpado la sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, graduando la misma de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Con respecto a esto, se puede observar que en la Ley 20488 se estipula, además, una pena de prisión por este tipo de actuar, aplicable cuando el caso concreto lo amerite por la gravedad de la situación:

“ARTICULO 8.- Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley ejercieran cualquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley o lo hicieran no obstante haberseles cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones dispuestas por los Consejos Profesionales, así como las personas que ofrecieran los servicios inherentes a tales profesiones sin poseer título habilitante para ello, sufrirán penas de UN (1) mes a UN (1) año de prisión sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan.

Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 247 del Código penal.

Los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional del país, serán penados con multa de QUINIENTOS PESOS (\$500.-) a CINCO

PALABRAS FINALES

Habiendo aprehendido los conceptos que en este trabajo se desarrollan, puede concluirse que resulta innegable la estrecha vinculación entre la ética y el secreto profesional; estableciéndose entre estos una relación de género a especie. Ambos se encuentran incluidos en el régimen del Código de Ética Unificado para profesionales en Ciencias Económicas, donde se establece la manera deseable de actuación de dichos profesionales, a la vez que el hecho de apartarse de los preceptos allí mencionados, hace pasibles de sanciones a quienes lo llevaran a cabo.

En lo que respecta particularmente a la ética, se aprecia en los diferentes ámbitos del desempeño de la profesión, abarcando un amplio espectro de situaciones. Como se puede observar, luego del análisis de diversos fallos, existen un número considerable de litigios que se traban sobre situaciones de índole ética, cuestionándose el actuar de los contadores para con sus clientes, como así también respecto de sus colegas y de la sociedad en su conjunto; sobre todos ellos se ha expedido el correspondiente Tribunal de Ética de cada Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sentando un precedente y haciendo valer su opinión ante la sociedad. Si bien es cierto que los casos aquí analizados son sólo una muestra del universo jurídico, no por ello resultan menos importantes las conclusiones que permiten extraer, pudiéndose visualizar a través de estos que la graduación de las sanciones, efectivamente, varía de acuerdo a la gravedad del incumplimiento; a la vez que puede apreciarse la necesidad de una actuación diligente y el cuidado en el desempeño de cada una de las tareas que se llevan a cabo, no perdiendo nunca de vista que somos responsables de cada acto que desempeñemos.

Respecto al secreto profesional, el mismo suele ser un tema controvertido en cuanto a qué se considera resguardado por este instituto jurídico y qué queda fuera de ello. Es por esto que el mismo Código de Ética expresa en qué casos el profesional queda relevado de mantener bajo resguardo la información, indicando cuándo *debe* comunicarla a la justicia (siendo una obligación del contador y pudiendo ser sancionado en caso de no hacerlo) y en qué casos *puede* revelarla (ya no como un deber, sino como una opción).

Por último, considero interesante destacar la importancia del comportamiento ético de cada profesional de manera individual, lo que lleva a la consolidación y construcción sobre sólidos cimientos en los cuales poder proyectar a largo plazo.

ANEXO I

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión

filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

BIBLIOGRAFÍA

ALATRISTA GIRONZINI, Miguel Angel (2015). *Ética del Contador Público. Revista de Contabilidad y Dirección, 21, 119-130*

Diccionario Enciclopédico Ilustrado ORIENTE (1993)

HIRSCH ADLER, Ana y LÓPEZ ZAVALA, Rodrigo. (2003). *Ética Profesional e Identidad Institucional*– Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa Editorial.

LICERA, Gloria y SADER, Gustavo - “*La Ética Profesional: deber ser y hacer*” - IV JORNADAS DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJO CIENTÍFICO Y TÉCNICO

LICERA, Gloria y SADER, Gustavo. (1998). *El debate sobre lo ético: Problemática y Dimensión*. – XIX JORNADAS UNIVERSITARIAS DE CONTABILIDAD.

VALDIVIESO, Bruno Díaz. (2010) “*El secreto profesional: Ética del Contador Público*”. Universidad Alas Peruanas

PAGINAS WEB CONSULTADAS

<http://www.campusdigital.com/blog/cursos-ciencias-sociales/diferencia-entre-etica-y-moral.aspx>

<http://www.umariana.edu.co/Orientandonos/index.php/que-es-la-profesion>.

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/6113/5305>

<https://www.gerencie.com/contador-publico.html>

http://www.cpba.com.ar/old/Actualidad/Noticias_Consejo/2014-01-27_Este_verano_lea_a_sus_colegas_RePro_76_Nota_1.pdf

<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/amonestaci%C3%B3n/amonestaci%C3%B3n.htm>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/apercibimiento/apercibimiento.htm>

NORMATIVA

Código de Ética Unificado para Profesionales de Ciencias Económicas

Ley 20.488 – Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas

Resolución UIF 65/11 - ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO